

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEGIP/DGE/N° 94/2024**

La Paz, 18 de abril de 2024

**APRUEBA ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO  
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE  
– SP) DEL SEGIP.**

**VISTOS:**

Los antecedentes administrativos que obran en la Hoja de Ruta E-08493/2024, el Informe Técnico CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00066/2024 de 11 de marzo de 2024 e Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-00402/2023 de 28 de marzo de 2024; así como toda la documentación generada como respaldo en el curso del procedimiento desarrollado para la emisión de la presente determinación, todo lo que ver convino, se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO I:**

Que, la **Constitución Política del Estado**. La Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Art. 232 del texto constitucional, establece que la administración pública se regirá por los principios de **legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.**

Que, el Art. 235 en sus numerales 1, 2 y 4, señala como obligaciones de los Servidores Públicos: “(...) 1. *Cumplir la Constitución y las leyes.* 2. *Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública...* 4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)*”.

Que, mediante Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Art.1, párrafo II de la Ley N° 145, ha precisado y definido que el SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar cédulas de identidad – C.I., dentro y fuera el territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Que, conforme al Art. 10 de la Ley N° 145, enumera las atribuciones específicas de la Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, entre las que se denotan: “(...) **c) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.** (...) **g) Emitir disposiciones administrativas generales y particulares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.** J) *Aprobar la apertura de oficinas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia (...)*”.

Que, la Ley N° 1178 SAFCO de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, norma legal que tiene por finalidad y esencia, regular los sistemas de administración y control de los

recursos del Estado, dispone en su Art.1, inciso c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. Añadida a esta condición, se establece en el inciso d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el Art. 20 de la Ley N° 1178, contempla dentro de las atribuciones básicas de los órganos rectores, la emisión de las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que, el Art. 8 de la mencionada Ley, determina que, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada, se sujetan a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del - 2 - Ley 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales – SAFCO (20/07/1990) financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, así también el Art. 27, determina que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”.*

Que, a través de Resolución Administrativa SEGIP/DGE/ N° 102/2012 de 14 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Servicio General de Identificación Personal, cuyo objeto es establecer los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del presupuesto del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, así como a los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de abril 23 de 2002, cuyo objeto de regulación normativa gobierna y rige la actividad administrativa y su procedimiento, así como el procedimiento

especial, a tiempo de hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, además de regular el régimen impugnatorio.

Que, en cuanto a los principios generales básicos de la Actividad Administrativa, como se desprende del texto del artículo 4 de la Ley N° 2341, que gobiernan y hacen la Actividad Administrativa. Entre otros, dada la pertinencia y objeto de atención del caso particular, nos permite acudir y aplicar, los siguientes: "a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de autotutela. La administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio de control judicial posterior; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; (...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas (...)".

Que, los Actos Administrativos, tienen como elementos esenciales los enumerados en el Art. 28 de esta Ley N° 2341. A lo que corresponde añadir, la necesaria incidencia de la regla importante del Art. 29 de esta Ley, que determina que, los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser proporcionales y adecuados a los fines del ordenamiento jurídico.

Que, para la iniciación de oficio, en sede administrativa, siguiendo la regla del Art. 40 de la referida Ley, se ha previsto: "I. Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de terceros. II. Antes de adoptar la decisión de iniciar el procedimiento, el órgano administrativo competente podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer y determinar las circunstancias del caso".

Que, a partir del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo. Se tiene previsto que todo asunto administrativo, debe ser tramitado, gestionado y resuelto con intervención de los órganos y autoridades competentes, observando estrictamente el ordenamiento jurídico vigente. Precisamente la competencia para la emisión del acto administrativo, deberá ser ejercida y emana desde un órgano que ejerce atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de materia, territorio, tiempo y/o grado, reglas y condiciones descritas en el Art. 5 y el Art. 25 de este Decreto Reglamentario.

Que, conforme al Art. 60 del Decreto Supremo N° 27113, para revocar de oficio un acto administrativo, rigen las siguientes reglas de competencia: "a. La revocación será dispuesta por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, o por la autoridad administrativa superior competente. b. En la avocación, la autoridad administrativa inferior no tiene competencia para revocar el acto de la superior. c. En la delegación, mientras ésta se mantenga, la autoridad administrativa que recibe la delegación tiene competencia para revocar sus propios actos y no tiene competencia para revocar los actos precedentes que hubiera dictado la delegante. d. Los actos complejos sólo podrán ser revocados por otro acto complejo en cuya emisión concurren los mismos órganos que dictaron el acto originario. e. La autoridad administrativa que dicta un acto sujeto a aprobación por otra autoridad, tiene competencia para revocar su propio acto, antes de la aprobación por el órgano superior o de control".

Que, mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que, la Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, a través de la cual se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, mismo que es de aplicación obligatoria en el sector público.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, a través de Informe Técnico CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00066/2024 de 11 de marzo de 2024, el Supervisor de Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Servicio General de Identificación Personal, mediante Resolución Administrativa y posterior difusión, en el marco del Decreto Supremo N°4866 de 25 de enero de 2023, al que adjunta Nota MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N° 166/2024 de 05 de marzo de 2024, de Compatibilización de modificaciones al RE-SP, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-00402/2024 de 28 de marzo de 2024, se establece que es posible técnica y legalmente, aprobar las actualizaciones al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Servicio General de Identificación Personal SEGIP, toda vez que no contraviene el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005.

#### **CONSIDERANDO III:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27239 de 16 de noviembre de 2020, se designa a la Abog, Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez, como DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP, generando como inmediato efecto a su ministración la plena legal posesión y ejercicio en el cargo.

#### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, designada mediante Resolución Suprema N° 27230 de fecha noviembre 16 de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incisos a), c) y g) de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011.

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico CITE: SEGIP/DNAF/UNF/INF-00066/2024 de 11 de marzo de 2024 e Informe Legal CITE: SEGIP/DNJ/INF-00402/2024 de 28 de marzo de 2024, que como anexos forman parte integrante e indivisible de la presente de terminación.

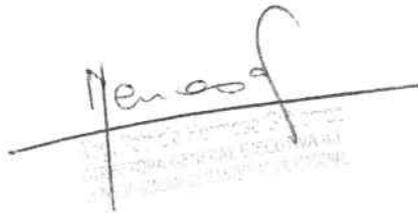
**SEGUNDO. APROBAR** la actualización al **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) del SEGIP**, conforme establece la Nota MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N° 166/2024 de 5 de marzo de 2024 de compatibilización y en cumplimiento a la Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, el mismo que está compuesto por 2 Títulos, 3 Capítulos y 25 Artículos.

**TERCERO.** Como resultado de la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deja SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, toda otra determinación contraria a las actualizaciones APROBADAS a la emisión del presente Acto Administrativo.

**CUARTO.** La Dirección Nacional de Administración y Finanzas, queda encargada y delegada al cumplimiento, implementación y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

**QUINTO.** Con arreglo al Art. 33 de la Ley N° 2341 de abril 23 de 2002, se **INSTRUYE** a la Dirección Nacional de Comunicación del SEGIP, publicar la presente Resolución Administrativa en la PÁGINA WEB OFICIAL DEL SEGIP, a los fines de dar publicidad de la presente determinación.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Handwritten signature: *Mercedes*



Vertical stamps and signatures on the left margin:

- Stamp: VOB, S.L.C., SEGIP
- Stamp: VOB, S.L.C., SEGIP
- Stamp: OFICIAL JURIDICO, VOB, S.L.C., SEGIP